

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 1.ª pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncios para suscriptores, palabra o.º.—Id. para los que no lo son 0.10.

NUM. 7834

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gacetas 9 y 10 de Marzo)

Núm. 737

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado la Compañía Mallorquina de electricidad «La Palma de Mallorca» y en su nombre y representación D. Jorge Aguiló, Administrador Delegado de la misma, la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Estación transformadora del Coll d'en Rebas a la estación transformadora de Alaró, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (Calle del Temple n.º 5, 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose, además, a continuación la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el mencionado artículo, amparada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras públicas en 5 de Julio de 1913.  
 Palma 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

### Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita «La Palma de Mallorca» tiene por objeto el enlace de las instalaciones eléctricas del Coll d'en Rebas y Alaró, estableciendo una línea de transporte a tensión de 5.000 voltios constituidos por cables de cobre electrolíticos de 98 por 100 de conductibilidad y 18 milímetros cuadrados de sección, que unirá las dos actuales estaciones transformadoras de las estaciones mencionadas.

La instalación que se solicita afecta a las carreteras de Palma a Porto-Colum y Palma a Capdepera, a los caminos de la Montaña a Son Prunes, de la Comuna, de Buñola y del Regués, y a las fincas de propiedad particular, C'as Sargent Retirat, C'an Esteva, C'as Capitá Massot, Ses Quenteras, Son Gayart, terrenos de Miguel Homar, Jaime de Son Gayart, Son Pujol, Son Vadó,

C'an Danús, C'as Cherenó, Cana Martina, Ca Ses Benetes, C'as Sort, Son Alegre, Son Amanyer, Son Genovés, Son Orlandis, Se Pleta, Se Teleya, terrenos de la Comuna de diversos propietarios, tierra de Isabel Amengual, C'an Raull, C'an Seguí, C'an Mirrell, C'an Gros, C'an Cabrer, C'an Bota, Gabriel Sans, C'an Feliu, Se Miltgé, Se Megada, C'an Borresot, tierra de Rafael Jaume, L'amo Sivilla, Ses Forneres, C'an Cabachó, Cana Maria Mas, Can Caparri, C'as Conte, Son Cos, C'as Soberanos, Cas General, C'an Matemalas, Son Genovés, C'an Cicili, C'an Rullan, C'an Cunso, Es Coscois, Cana Escordoné, Cana Magdalena, Son Gancho, C'as Peneri, C'as Mitch, Cana Andrai, Casa Viuda, Chainé, C'as Mascle, C'an Carol, Era d'en Crespi, Cana Caragola, Son Compañy, C'an Guñol, Son Guya, C'an Milló, C'an Chic, C'an Mates, Cane Ribas, C'an Croste, Se Predera, Es Cirerés, Se Esbosá, Son May Nou, Son Corcó, Son Bet, Son Jordi, C'an Jeroni y Son Perot.

Palma 12 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 686

**MINAS.**—Por cuanto D. Antonio Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Cavalina» en el paraje nombrado *Son Cok*, lindante por N. con *Son V. nrell*, por E. con *Llamps*, por S. con *Son Bassa-Fogó* y por O. con *Son Oloques* de los términos municipales de S neu y Maria haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Cementera» (n.º 738), ó sea la estaca 7.ª de la mina «Cuatro Socios» (n.º 86), situada en la casa del pradio *Son Cok*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección N., 100 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 100 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección E., 300 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección N., 200 y se colocará la 7.ª; desde ésta, en dirección O., 100 y se colocará la 8.ª; desde ésta, en dirección N., 300 y se colocará la 9.ª; desde ésta, en dirección E., 300 y se colocará la 10.ª; desde ésta, en dirección S., 200 y se colocará la 11.ª; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 12.ª; desde ésta, en dirección S., 600 y se colocará la 13.ª; desde ésta, en dirección O., 300 y se colocará la 14.ª; desde ésta, en dirección S., 100 y se colocará la 15.ª; desde ésta, en dirección O., 300 y se colocará la 16.ª; desde ésta, en dirección N., 100 y se colocará la 17.ª, y a los 200 metros de ésta, en dirección O., se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta per-

tenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético con que fueron demarcadas las minas del grupo coindante.—Linda este Registro por N. con las minas «Cuatro Amigos» (n.º 72) y «Cuatro Socios» (n.º 86), por O. con las indicadas minas y con la «San Francisco» (n.º 521) y por el S. con «La Cementera» (n.º 738), y son próximas por el N. E. «La Ramona» (n.º 739) y por el S. «La Peña» (n.º 731) y «La Mallorquina» (n.º 736).

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.  
 Palma 8 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

**MINAS.**—Por cuanto D. Gaspar Vicens y Pons ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Luisa» en el paraje nombrado *Es Cocons* del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca primera del registro «La Bella» (n.º 772) situado 100 metros al N. de la esquina N. E. de la casita de *Es Cocons* de Juana Buades Costa.

A partir de él se medirán, en dirección E., 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección S., 400 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección E., 300 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección N., 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección O., 1000 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección S., 600 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección E., 200 y se colocará la 7.ª; desde ésta, en dirección N., 400 y se colocará la 8.ª, y a los 200 metros de ésta, en dirección E., se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.—Linda este registro por el Sur, Este y Oeste (líneas interiores) con el citado registro «La Bella» y por el resto (líneas exteriores) con terreno franco.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.  
 Palma 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

**MINAS.**—Habiendo renunciado el interesado el registro minero «Los Tres Socios» (número 767), de mineral lignito, sito en los parajes llamados *Son Foguero* y *Son Vall-Fogó*, de los términos municipales de Maria y Sineu, he de-

cretado, con fecha de hoy, la cancelación y fenecimiento de su expediente, con arreglo al art.º 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.  
 Palma 13 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer que las Bolsas oficiales del Reino y los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, dependan en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, dictándose por dicho Ministerio y el de Fomento, del que hasta ahora dependían, las disposiciones necesarias al efecto.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 7 de Marzo)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando se suspenda el viaje por causas ajenas al emigrante, el consignatario del barco en el puerto respectivo pagará a aquél, por vía de indemnización, 3,50 pesetas por cada día de retraso, que se elevará a cuatro pesetas mientras dure el conflicto europeo.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio último, para acogerse a los beneficios de indulto los prófugos, desertores mozos no alistados y demás personas que determina el artículo 1.º del mismo decreto, se entiendan pro-



rogados hasta el 31 de Mayo y el 31 de Agosto del corriente año, según que los interesados residan, respectivamente, en España ó en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1917.

O. DE ROMANONES

Señor Ministro de....

(Gaceta 10 de Marzo)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 11 de la ley de Emigración, al determinar que forme parte como Vocal nato de las Juntas locales de Emigración el Inspector de Sanidad, suscitó dudas en su aplicación tanto por que no se especificaba en el texto de la ley que había de ser el Inspector provincial, como por haber sido habilitados para el tráfico emigratorio puertos que no eran capitales de provincia, en los cuales, no ya por la interpretación legal, sino por imposibilidad material, no podía formar parte de la Junta local un Inspector provincial, que no había en la población.

Estas dudas fueron resueltas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de quien en aquel tiempo dependían los organismos y servicios de emigración, fecha 3 de Septiembre de 1908, disponiendo que en los puertos habilitados que fuesen capitales de provincia, formase parte de la Junta local el Inspector provincial de Sanidad, y en los demás puertos el Director de la Estación sanitaria de los mismos.

No siempre ha sido posible cumplir esta disposición, y la realidad demuestra que un servicio relacionado con la emigración tiene muchos más puntos de contacto con lo de Sanidad exterior que con el que desempeñan los Inspectores provinciales de Sanidad, que conocen de la Sanidad interior, ya que cuestiones tan importantes como la de salubridad é higiene á bordo son de la exclusiva competencia de los Directores de Sanidad marítima.

Por ello, y procurando el Consejo Superior el mayor perfeccionamiento del régimen emigratorio para lograr la defensa y protección más eficaz posible de los emigrantes, acordó el pleno, á propuesta de la Sección primera, solicitar la oportuna aclaración del artículo 11 de la ley de Emigración, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en todos los puertos habilitados corresponde á los Directores de Sanidad marítima del puerto formar parte de la Junta local de Emigración como Vocales natos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1917.

GASSET.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta 8 de Marzo)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria. — Sección de Comercio

La Gaceta de Londres, correspondiente al 23 de Febrero último, publica la siguiente lista de mercancías cuya importación en el Reino Unido está prohibida:

Aguas de mesa, minerales y gaseosas.

Maquinaria agrícola.

Artículos de antimonio.

Artículos de vestir, no impermeabilizados (excepto botas y zapatos).

Libros impresos y toda clase de impresos, incluyendo carteles-anuncios y publicaciones periódicas diarias, semanales ó de otra clase, excepto las que se importen como ejemplares sueltos por el correo.

Botas y zapatos de cuero y los mate-

riales para la confección de los mismos, que no estén ya prohibidos.

Aguardientes.

Relojes y sus partes componentes.

Porcelana *cloisonné*.

Preparados de cacao.

Cacao en bruto.

Café.

Generos de punto de algodón y puntillas y artículos de lo mismo.

Antigüedades y curiosidades.

Diatomita y tierra de infusorios.

Bordados y trabajos de aguja.

Artículos de fantasía conocidos por artículos de París.

Pumas de adorno y plumón.

Extintores de incendio.

Flores artificiales.

Flores frescas.

Frutas frescas de todas clases (excepto limones y naranjas amargas) y almendras y nueces comestibles.

Manufacturas de vidrio que no estén ya prohibidas.

Guantes.

Sombreros de hombre y de señora.

Pielés saladas y secas.

Camisas incandescentes para gas.

Yute en bruto.

Cueros curtidos y sin curtir.

Hilados y manufacturas de lino.

Langosta en latas.

Estera y esterilla.

Estropajos.

Colores y pigmentos para pintores.

Perfumería.

Aparatos fotográficos.

Cuadros, litografías, grabados, fotografías y mapas.

Artículos dorados y plateados.

Codornices.

Extractos de quebracho, cicuta, roble y mangrove.

Ron.

Salmón en latas.

Manufacturas de seda, no incluyendo los hilados.

Manufacturas de pieles y peletería.

Habas de soja.

Esteroscopos.

Envolturas de paja para botellas.

Paja trenzada.

Artículos y preparaciones alimenticias que contengan azúcar (excepto la leche condensada).

Té.

Tomates.

Máquinas de escribir.

Vino.

Leña y madera, de todas clases, labrada, serrada ó endida, cepillada ó desbastada.

Esta prohibición no se aplicará á las mercancías que se importen con permiso concedido por el Board of Trade y con arreglo á las condiciones que en el mismo se especifican.

Queda sin efecto el apartado «Todas las publicaciones periódicas que excedan de 16 páginas, á no ser las importadas en ejemplares sueltos por el correo» comprendido en el Decreto de 1916, por el que se prohibía la importación de papel, tabaco, muebles, muebles maderas y piedras.

Madrid, 6 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 7 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 738

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras. — *A. Bolado*. — En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 6 del actual, esta Jefatura procederá á destajar, por gestión directa, el apeo y enagenación de 92 árboles existentes en los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Palma á Capdepera que figuran señalados en el proyecto correspondiente aprobado por la Superioridad; á cuyo fin se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de 15 días contados á partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que lo tengan por

conveniente presentar en esta Jefatura proposiciones para efectuar á destajo el apeo y compra de los árboles de que se trata.

Palma 10 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Provincia, B. Calvet.

Núm. 715

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—*Primeras y segundas subastas de palmito*. — En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región; he acordado que se celebren primeras subastas de 500 quintales métricos de palmito del monte «La Victoria» y de 100 del monte «San Martín», ambos de Alcudia, á los treinta días contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las horas de las 11 y 11 y 30 y bajo los tipos de tasación de 1.300 y 230 pesetas, respectivamente; y si no dieran resultado positivo se celebrarán segundas á los diez días siguientes á la primera, á las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Alcudia, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil, asistirá Notario, si lo hubiere en la localidad, á la subasta que está tasada en mas de 500 pesetas.

En su virtud, el Alcalde de Alcudia remitirá edictos de anuncio á los Alcaldes de los pueblos limítrofes, los cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia: Los mencionados aprovechamientos se obtendrán en todo el monte, desde el 1.º de Mayo al 30 de Septiembre próximo. Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio, son las generales de 15 de Abril de 1898, publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7792, de fecha 5 de Diciembre último, y las contenidas en el Reglamento arriba expresado.

Del resultado de dichas subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la Guardia Civil á esta Delegación, al Sr Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía.

Palma de Mallorca 10 Marzo 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalamberrí.

Núm. 716

### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Notificación. — Por la presente se hace saber á la Sociedad «Automóviles de Ciudadela» domiciliada en Ciudadela (Menorca) que por esta Administración le ha sido liquidada con carácter provisional la cuota mínima sobre el Capital correspondiente al año 1911 importante 272'07 pesetas á fin de que por las entidades jurídicas ó particulares á quien pueda interesar sea hecho el correspondiente ingreso al Tesoro dentro el plazo de 15 días á contar de la publicación de la presente, cuyo expediente quedará de manifiesto en el Negociado de Utilidades de esta Administración por un plazo de cinco días á efectos de reclamación de conformidad con lo establecido en el art. 14 del R. D. de 25 Abril de 1911.

Palma 10 Marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 710

### ALCALDIA DE PALMA

No habiendo sido hallado D. Lorenzo Llabrés y Serra que tenía su domicilio en la calle de la Lonjeta n.º 35, ignorándose donde reside actualmente, se le notifica á los efectos oportunos, por medio del presente edicto que el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha declarado improce-

dente el decomiso de una res cédosa propiedad de dicho Sr. Llabrés hecho en Diciembre de 1913 por los empleados del arrendatario del arbitrio sobre carnes y ha levantado la multa de 125 pesetas impuesta por supuesta defraudación de dicho arbitrio.

Palma 9 Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Aiemafny.

Núm. 692

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el reparto de consumos de esta ciudad correspondiente al año actual 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente á la terminación del expresado plazo.

Alcudia 8 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Jaime Ramis.—El Secretario, Sebastian Ventayol.

Núm. 693

### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados los repartos sustitutivo del de consumos y sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este término, para el año corriente de 1917, e tarán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Transcurrido dicho plazo, se reunirá la Junta municipal, para oír y fallar las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las verbales que se produzcan en aquel acto, que tendrá lugar el día siguiente á las diez.

Santa Margarita 8 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Feliciano Fuster.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 701

### ALOALDIA DE SANSELLAS

Formado por este Ayuntamiento y Asociados el reparto vecinal de consumos de esta villa para el corriente año de 1917, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Antonio Cirer.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 717

Encontrándose detenida en el corral público de esta villa una perra de las llamadas ibicencas un poco cruzada de galgo, pelo rubio y sobre un año de edad, se hace saber, por medio de este anuncio que el que se crea ser su dueño, pueda reclamarla dentro el plazo de tercero día, á contar de la fecha de este anuncio, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Sansellas 10 Marzo 1917.—El Alcalde, Antonio Cirer.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 721

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el reparto de Consumos de esta villa correspondiente al actual año 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente á la terminación del expresado plazo.

Algaída 11 Marzo de 1917.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.



ALCALDIA DE FELANITX

Aprobados los repartimientos generales sustitutivos de Consumos formado por la Junta municipal para el presente año se hallan de manifiesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento y en los bajos de la Casa Consistorial; cuyo plazo de exposición empezará a contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 7 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Juan Caldentey.—P. A. de la J. M.—Mateo Roeselló, Secretario.

Núm. 722

ALCALDIA DE MURO

En el corral común de esta villa, se halla detenida una perra podenca, color blanco, con una mancha roja al costado y nalga derecha, orejas rojas, cola blanca y roja, cabeza y piernas con pecas, el que sea su dueño puede pasar a recojerla hasta las veinte del día 17 del actual, a cuya hora será vendida en pública subasta.

Muro 11 Marzo de 1917.—El Alcalde, José Sabater.

Núm. 724

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al finido ejercicio de 1916, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 1º de Marzo de 1917.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.—P. A. del A.—Sebastián Fehrer, Secretario.

Núm. 726

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el reparto de Consumos de esta villa correspondiente al actual año, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 8 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Juan Barceló.—P. A. de la J. M.—El Secretario, José Gari.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 274

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Vicens Orell
Guillermo Farr Rotger
Bernardo Rotger Bauzá
Miguel Forteza Valls
Pedro Saliá Gornals
Miguel Cerdá Ferrar
Martín Cerdá Mateu
Martín Cánaves Cifre
Miguel Llobera Cladera
Miguel March Palou
Guillermo Ochogavia Coll
Guillermo Rotger Vives
Juan Cifre Serra
Bartolomé Cerdá Aloy
Bartolomé March Cifre
Pedro José Cifre Cánaves

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Costa Cifre
Pedro Llobera Garan
Bartolomé Aloy Bennassar
Juan Cerdá Aloy
Miguel Sureda Cerdá
Felipe Llobera Cladera
Mateo Llobera Cladera
Juan Cerdá Cristi
Jaime Ig.º Martorell Suau
Martín Vila Cerdá
Miguel March Totxo
Miguel March Capllonch
Gabriel Guiraud Rotger

D. Jaime Ig.º Martorell Llitrá

- Mateo Serra March
Pedro José Cabanelas Cánaves
Bernardo Cifre Bennassar
Sebastián Vives Llobera
Andrés Saliá Gornals
Juan Amengual Llobera
Pedro Llobera Suau
Luis Llobera Solivellas
Ramón Bosch Donenge
José Vives Bisbal
José Cabanelas Bisbal
Guillermo Llobera Cerdá
Juan Bennassar Bosch
Andrés Cifre Martorell
Juan Ochogavia Cifre
Guillermo Gelabert Vicens
Ramón Martorell Bennassar
Juan Vives Amengual
Antonio Solivellas Torandell
Juan Gelabert Vicens
Lorenzo Cerdá Ferrer
José Llobera Cerdá
Francisco Gna Llompart
Lorenzo Cerdá Vives
Jaime Rotger Bibiloni
Rafael Morro Cerdá
Felipe Cerdá Aley
Gabriel Cerdá Simonet
Juan Cifre Martí
Juan Bernat Torandell
Bartolomé Cerdá Cerdá
Guillermo Cerdá Xamena
Jaime Carmari March
Miguel Albis Capllonch
Martín Rotger Cifre
Rafael Cortés Forteza
Bartolomé Aloy Vives
Antonio Suau Cerdá
Bartolomé Femenia Cuart
Juan Serra Cerdá
Antonio Rotger Cifre
Gabriel Sureda Cerdá
Mateo Serra Cánaves
Juan Martínez Morell
Juan Martorell Cerdá
Pedro José Bibiloni Llompart
Gabriel Bernat Vives
Jorge Coll Ferragut
Bartolomé Cifre Gelabert
Bartolomé Vives Amengual
Pollensa 26 Enero 1917.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 280

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Señores del Ayuntamiento

- D. Gabriel Llabrés Bestard
Pedro José Pons Borrás
Bartolomé Villalonga Verd
Salvador Antich Amengual
Miguel Gelabert Ribas
Miguel Arróm Sampol
Bernardo Pons Pascual
Ramón Borrás Salom
Jaime Garcías Compañy
Francisco Borrás Morey
Bernardo Nadal Juliá
Una vacante

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Balle Llabrés
Guillermo Coll Bosch
Rafael Fiol Rosselló
Miguel Pons Alorda
Juan Pons Balle
Juan Pons Marcó
Guillermo Pons Roig
Melchor Quintana Bestard
Melchor Quintana Caafell
Victoriano Real Llabrés
Juan Garcías Compañy
Antonio Gilabert Tous
Guillermo Juliá Quintana
Bernardo Ribas Miralles
Miguel Lladó Garcías
Miguel Mir Anfós
Rafael Moll Artigues
Juan Nadal Juliá
Melchor Pol Moyá
Salvador Real Quintana
Jaime Ramonell Terrasa
Pedro Reus Morro
Gaspar Vallés Vallés
Miguel Villalonga Verd
Bartolomé Villalonga Moyá
Bartolomé Esteve Querglas
Antonio Oliver Reynés
Andrés Oliver Reynés
Juan Pascual Ferrer

D. Antonio Pol Pons

- Pedro José Bennasar Lladó
Andrés Moyá Pascual
Antonio Pons Nicolau
Antonio Villalonga Terrasa
Lorenzo Bibiloni Pons
Andrés Pons Vallés
Baltasar Reynés Morey
Juan Villalonga Moyá
Francisco Nicolau Villalonga
Jaime Salóm Planas
Andrés Salas Vallés
Juan Arróm Pol
Bartolomé Salóm Pons
Sebastián Casellas Gazá
Antonio Saggese Senice
Jaime Martí Torrens
Pedro Ferrer Simonet
Antonio Martí Vicens
Binisalem 25 Enero de 1917.—El Alcalde, Gabriel Llabrés.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 687

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias seguidas por ante este Juzgado para dar cumplimiento a las cartas-órdenes de la Excm. Audiencia Territorial dimanantes del Rollo de Sala de los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Serra y Serra de Gayeta y continuados por sus herederos D.ª Coloma Fiol Vallespir y D. Juan Lopez del Castillo representado por su padre D. Diego Lopez Rodriguez en el concepto que usa contra D. José Llambias Llompart sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes: Diez y ocho sillas, asiento y respaldo de cuero negro de madera, forma antigua muy usadas y en forma sillón justipreciadas en noventa pesetas.—Ocho sillas de igual madera y cuero, tambien antiguas y usadas sin brazos, en cuarenta pesetas.—Dos mecedoras madera blanca, forros alistados con sus cabeceros de crochet en buen estado en ocho pesetas.—Cuatro sillones plegadizos, madera blanca usados en seis pesetas.—Un reloj de pared con caja en treinta pesetas.—Cuatro sillas madera blanca asiento enea en una peseta.—Un sofá rectangular madera pintada, asiento enea en doce pesetas.—Una mesa rectangular de ocho palmos de largo de madera en forma antigua de las llamadas buffet en treinta pesetas.—Otra de tamaño mas pequeño, de igual forma y estado de encina, en veinte pesetas.—Una mesa redonda con tablero de madera del Norte con un pie forma trípodi de cerezo en diez pesetas.—Dos mapas uno Palencia y otro de Castellón en ocho pesetas.—Seis cuadros diferentes tamaños y forma de poca importancia en ocho pesetas.—Un termómetro en una peseta.—Un farol con quinqué para petróleo con su aparato de sube y baja en seis pesetas.—Nueve sillas asiento enea, madera pintada en nueve pesetas.—Una mesita de caoba, cuya tabla superior tiene un juego para damas y abriéndose se convierte en mesa tresillo en treinta pesetas Tres cuadros marco caoba ovalados, antiguos y con cristal en treinta pesetas.—Dos espejos de igual marco tambien antiguos en quince pesetas.—Dos floreros marisco, con sus campanas de cristal en veinte pesetas.—Dos mesas ríncóneras, chapeadas de nogal con incrustaciones en veinte y cinco pesetas.—Una cómoda usada de caoba en veinte y cinco pesetas.—Un espejo pequeño marco caoba en dos pesetas.—Una cómoda muy usada y en mal estado en doce pesetas.—Cuatro cuadros marco caoba antiguos, tamaño grande con cristal en veinte pesetas.—Cuatro cuadros pequeños marco dorado con cristal en ocho pesetas.—Trece sillas de caoba, antiguas con asiento de enea en cuarenta pesetas.—Una mesa de centro redonda con piedra marmol en veinticinco pesetas.—Dos comodas de caoba antiguas, con plafones plata en cincuenta pesetas.—Un lavabo de cao-

ba con piedra marmol y espejo ovalado en veinte y cinco pesetas.—Seis cuadros marco caoba con cristal en cuarenta y cinco pesetas.—Seis cuadros pequeños deteriorados marco dorado con cristal en tres pesetas.—Una vitrina con un San Juan en diez pesetas.—Un espejo, marco caoba, antiguo en seis pesetas.—Otro espejo marco caoba, antiguo, roto en cuatro pesetas.—Tres floreros marisco, muy artísticos con sus campanas de cristal en treinta y siete pesetas.—Tres quinqués para petróleo, dos de vidrio y uno de metal en doce pesetas.—Dos candelabros de tres velones de plomo, con aplicaciones latón en tres pesetas.—Cuatro candelabros vidrio, dos rotos en cincuenta céntimos.—Un reloj despertador con música en cuatro pesetas.—Una lamparilla de noche de cristal en una peseta.—Un florero forma ovoide, vidrio en una peseta.—Un tintero vidrio en una peseta.—Una silla para ir a misa con incrustaciones de nacar y asiento de seda bordado con las iniciales J. S. en sesenta pesetas.—Una cama de caoba antigua de matrimonio con dos colchones de lana, que pesan sesenta y cinco libras en ciento treinta y siete pesetas.—Dos sillones de madera blanca y otro de caoba muy usados en veinte y seis pesetas.—Una pila de plata encerrada en cuadro de marco dorado con cristal, con cuatro letras tambien de plata J. A. S. G. en cuarenta pesetas.—Una cruz con un cristo en forma de pila, envuelta en ella un rosario en una peseta cincuenta céntimos—Otra cruz de madera con un cristo en cincuenta céntimos.—Un cuadro marco caoba antiguo, con cristal en siete pesetas.—Otro cuadro muy pequeño en cincuenta céntimos.—(Un cuadro marco caoba antiguo, con cristal) digo dos sábanas y una manta lana puestos sobre la cama detallada en veinte pesetas.—Cinco colchones de lana para cama de matrimonio con un peso total de ciento setenta y nueve libras en doscientas sesenta y ocho pesetas.—Una manta colchada vulgo vanava para cama matrimonio justipreciada en diez pesetas.—Dos almohadas de gran tamaño en veinte pesetas.—Un sofá de caoba antiguo en cincuenta pesetas.—Dos arcas en mal estado en seis pesetas.—Tres sábanas de hilo usadas en doce pesetas.—Dos vanovas blancas en diez y seis pesetas.—Otra vanova blanca de crochet en veinte y cinco pesetas.—Tres sábanas más, dos de ellas nuevas en veinte y cinco pesetas.—Dos tohallas en tres pesetas.—Cinco manteles en veinte pesetas.—Veinte y seis servilletas en doce pesetas.—Una cama de caoba de matrimonio en treinta y cinco pesetas.—Cinco colchones de lana con un peso total de ciento ochenta y siete libras en doscientas noventa pesetas.—Dos comodas de caoba antiguas con pies grifos dorados en cien pesetas.—Seis cuadros marco dorado de unos cinco palmos de largo con aleógrafos y cristales, forma antigua y espejo de igual forma y dimensiones en sesenta y seis pesetas.—Seis cuadros de caoba marco ancho y cuatro marco mas estrecho con cristal y estampas antiguas en treinta pesetas.—Cuatro sillas de caoba antigua y hacen juego con el sofá antes descrito en ochenta y cuatro pesetas.—Un quinqué de petróleo en una peseta.—Cinco arcas de madera blanca viejas y antiguas en treinta y cinco pesetas.—Dos colchas acolchadas nuevas, una amarilla y encarnada y otra de diferentes colores en treinta pesetas.—Dos almohadas con sus fundas en doce pesetas.—Dos colchas acolchadas para cama de matrimonio usadas en tres pesetas.—Una manta de lana en quince pesetas.—Una alfombra embaldada nueva, en cuarenta pesetas.—Tres alfombras más, usadas en cuatro pesetas.—Una maleta de cuero, nueva, en siete pesetas.—Seis sábanas de inferior calidad para trabajo de trilla en diez y ocho pesetas.—Diez y ocho sacos para poner grano, gran tamaño, usados, en treinta pesetas.—Una colcha en seis pesetas.—Unas cortinas blancas en



nueve pesetas. — Un estuche de concha carey en veinte pesetas. — Un vestido de seda negro en cuarenta y cinco pesetas. — Otro vestido de seda color kaki claro en veinte y cinco pesetas. — Falda de seda verdeclaro, con corpiño azul en treinta y dos pesetas. — Una cama para matrimonio muy antigua de las llamadas entorcilladas en treinta pesetas. — Otra cama de las llamadas de monja con somier en treinta y cinco pesetas. — Catorce sillas de madera blanca en once pesetas. — Un colchon de lana con un peso de veinte y nueve libras en cuarenta y tres pesetas. — Treinta sillas de madera pintada con asiento de enea en ocho pesetas. — Una mesa de pino del Norte con alas y dos cajones en veinte pesetas. — Tres mesas mas de madera dos del Norte con cajones y otra patriota en treinta pesetas. — Una arca vieja en siete pesetas. — Dos calderas de cobre con aros y bordes de hierro con un peso total de treinta y ocho libras en veinte y siete pesetas. — Tres cuadros en forma crucero zoológicos en doce pesetas. — Una caja de cuatro cajones en diez pesetas. — Importando en total de dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta por término de ocho dias señalándose para la subasta el día veinte y seis de Marzo próximo a las diez horas en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de La Puebla y por ante dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo los gastos de subasta y remate de cargo del comprador.

Y en consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta, haciendo postura a los bienes mencionados acuda a los estrados de dicho Juzgado municipal de La Puebla en el día y hora señalados, los cuales tendrán expuestos el depositario D. Domingo Almor a fin de que los licitadores puedan examinarlos.

Dado en Inca a veinte Febrero de mil novecientos diez y siete. — Ignacio de Lecea. — Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 723

Juzgado de primera instancia de Inca.

ANUNCIO. — Por el presente se hace saber que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 Abril de 1888, queda señalado el día veinte y seis del actual a las diez horas, y en el local de este Juzgado, para proceder al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido, conforme dispone el citado artículo. Inca seis Marzo de mil novecientos diez y siete. — El Juez de 1.ª instancia Lecea. — El Secretario de gobierno, Miguel Sampel.

Núm. 736

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer, dictada a instancia de D. Francisco Pascual y Alemañá, representado por el procurador D. Rafael Ciar, en los autos juicio declarativo de menor cuantía que ha promovido contra D.ª María Caro y Sureda, sus sucesores y causa-habientes, se emplaza a dichos demandados para que dentro del término improrrogable de nueve dias hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan en los referidos autos a fin de contestar a la demanda, con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma siete de Marzo de mil novecientos diez y siete. — El Secretario Judicial, Sebastián Gasa.

Núm. 719

Don Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal, se sigue por ante este Juzgado municipal, a instancia de D. Pedro Ferrer en nombre de D. José Terrassa Catalá contra Miguel Miquel Mesquida y los herederos desconocidos de D. Bartolomé Miquel Febrer, queda acordado celebrar el juicio el día veinte del que cursa a las once y treinta minutos debiendo comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los herederos desconocidos de D. Bartolomé Miquel Febrer expido el presente en Palma a siete de Marzo de mil novecientos diez y siete. — Baltasar Marqués. — V.º B.º — Fuster.

Núm. 688

Don Sebastian Perelló Trias, Juez municipal letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio verbal civil instados por el procurador D. Rafael Nadal Ribot en nombre y virtud de poder del Excmo. Sr. D. Jerónimo Rius Salvá vecino de Palma contra Catalina Matamalas Dalmau de ignorado paradero se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente. — En la ciudad de Manacor, a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal D. Sebastian Perelló Trias y de los Sres. Adjuntos D. Antonio Billoch y don Francisco Ladaria, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor el procurador D. Rafael Nadal Ribot en concepto de apoderado del Excmo. señor D. Jerónimo Rius Salvá vecino de Palma y de la otra como demandada Catalina Matamalas Dalmau sus herederos ó causa-habientes, sobre pago de pensiones de un censo y — Fallamos. — Que debemos condenar y condenamos a Catalina Matamalas Dalmau sus herederos ó causa-habientes al pago de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos al Excmo. Sr. D. Jerónimo Rius Salvá y a las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor no solicite la notificación personal, la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes indicada. — S. Perelló Trias. — Francisco Ladaria. — Antonio Billoch. — Leida y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha. — Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación en forma a la demandada Catalina Matamalas Dalmau se publica el presente edicto.

Manacor a primero Marzo de mil novecientos diez y siete. — S. Perelló Trias. — Ante mi, Lorenzo Bosch.

Núm. 689

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, Baleares.

Por el presente edicto se hace saber, que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal que se dirán, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Pollensa a seis de Marzo de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Gabriel Sureda y Cerdá Juez municipal de la presente villa y los Sres. Adjuntos D. Blas Cifre Jofre y D. Miguel Seguí Suau: Habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por el actor José Plomer Vanrell, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, figurando como demandados Antonia Vives Torandell, mayor de edad, viuda, doméstica, natural de esta villa y de domicilio ignorado y Catalina Cifre Llo-

bera, mayor de edad, viuda, doméstica natural y vecina de esta villa, para que como herederas propietaria y usufructuaria que respectivamente son de Guillermo Vives Rotger fallecido el 16 Diciembre de 1916, sean condenadas a elevar a escritura pública la venta que hizo dicho Guillermo Vives del solar para edificar casa de la finca El Corral de este término municipal. — 1.º Resultando: etc. — 1.º Considerando: etc. — Vistas las disposiciones legales vigentes. — Fallamos que debemos condenar como condenamos a la demandada Antonia Vives Torandell a elevar a escritura pública la venta que hizo el causante Guillermo Vives Rotger su padre, al actor José Plomer Vives del solar El Corral como reclama en su demanda, dentro de quinto día y a pagar las costas y gastos de este juicio; y a la demandada Catalina Cifre Llobera a la obligación de comparecer en el acto de otorgarse dicha escritura pública para dar su conformidad solo en el concepto de usufructuaria que ostenta en estos autos; notifíquese esta sentencia a la demandada Antonia Vives Torandell, conforme previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, fecha út retro. — Gabriel Sureda — Blas Cifre — Miguel Seguí — Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez y Sres. Adjuntos que la suscriben estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fé. — José Cabanellas, Secretario.

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma a la condenada Antonia Vives Torandell de ignorado domicilio, se espide la presente en Pollensa a seis de Marzo de mil novecientos diez y siete. — El Juez municipal, Gabriel Sureda. — Ante mi. — José Cabanellas, Secretario.

Núm. 690

CEDULA DE CITACION

En virtud de auto de hoy dictado por D. Gabriel Sureda Cerdá Juez municipal de la presente villa, en juicio verbal civil promovido por Gabriel Ruli Torandell, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa contra los consortes Catalina Rotger Ochogavia doméstica y José Ochogavia Cifre, labrador, ambos mayores de edad, naturales de esta villa y de ignorado domicilio para que tanto solidaria como mancomunadamente sean condenados en costas a satisfacer al exponente la cantidad de trecientas ochenta pesetas, más los intereses legales vencidos y que venzan hasta su efectivo pago, a contar desde el 23 de Febrero del año 1910 en que venció dicho pago, cuya cantidad dió a préstamo a dicha demandada Rotger la que obraba en concepto propio y en la de apoderada de su marido, todo lo cual consta en un pagaré a la orden que se acompaña, se cita por el presente edicto a dichos consortes Catalina Rotger Ochogavia y José Ochogavia Cifre de ignorado domicilio para la celebración del juicio verbal civil instado, por el cual queda señalado el día diez y siete del actual a las diez horas, que tendrá lugar en este Juzgado, previniéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten suministrar que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación y citación en forma a los indicados demandados.

Pollensa a seis de Marzo de mil novecientos diez y siete. — Gabriel Sureda. — Ante mi. — José Cabanellas, Secretario.

Núm. 685

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Estable-

cimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veintitres a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan el pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 8 de Marzo de 1917. — Venancio Recio.

Artículos que se citen

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 712

El Mayor Jefe del servicio de Transportes Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que con objeto de adquirir la gasolina necesaria para las atenciones del referido servicio de transportes se señala al día treinta y uno del actual a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicha Jefatura sus proposiciones con muestras del artículo, que ha de reunir las condiciones de buena calidad requerida y en el precio comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner el artículo al pié de los almenes de esta Jefatura.

Palma 10 de Marzo de 1917. — Venancio Recio.

Núm. 699

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante gratuito, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Figueras.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veinte y un años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la facultad de Letras ó de Ciencias, o hechos los ejercicios del grado debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que a continuación se expresa.

Haber sido profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirijan sus instancias documentadas a este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento del os que deseen aspirar a dicha plaza. Barcelona, 5 de Marzo de 1917. — El Rector, Valentín Carulla.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA